



ORDENANZA N° 006 /

TEMUCO, 02 DIC 2021

VISTOS:

- 1.- Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Las disposiciones y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- La Ley N°21.153, Modifica EL Código Penal que tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos, de fecha 03 de mayo del 2019.-
- 4.- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- 5.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 6.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 7.- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- 8.- Convención de los Derechos del Niño
- 9.- Convención Americana sobre Derechos Humanos denominada "Pacto de San José de Costa Rica.
- 10.- Convención Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará).
- 11.- El Acuerdo del Concejo Municipal, de fecha 16 de noviembre del 2021.

CONSIDERANDO:

1.- El requerimiento de la actual administración, respecto de la urgencia y necesidad de crear una ordenanza Municipal que sancione el acoso callejero y otras manifestaciones ofensivas en la vía pública y en lugares de acceso público de la comuna de Temuco.

2.- Lo dispuesto en la convención de Belém Do Pará, artículo 1 señala: *“debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*. Así mismo en su artículo 2 b establece *“se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos (...) la violencia física, sexual, y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en las instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada”*.-

3.- Considerando la importancia del proceso educativo, en la prevención de conductas de acoso callejero como además la intención de esta administración de la dictación de una ordenanza que busca cambiar la lógica centrada en lo punitivo a dar preeminencia a modelos educativos no sexistas como discriminatorios, que permitan avanzar en la necesaria y clara comprensión del respeto en las relaciones humanas.

DECRETO:

APRUEBESE el siguiente TEXTO ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO DE LA COMUNA DE TEMUCO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y TRANSCRÍBASE A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE





- MMA/PRHYC.AV.
Distribución:
-Administración Municipal
-Dirección Asesoría Jurídica.
-Secretaría Municipal
-Oficina de Partes.

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO DE LA COMUNA DE TEMUCO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza municipal tiene por objeto prevenir y sancionar toda conducta de acoso callejero, y/o manifestaciones ofensivas que atenten contra la honra, la dignidad, la integridad psicológica y otros derechos fundamentales de las personas, sin que, medie el consentimiento del ofendido en lugares o espacios públicos o de acceso públicos, tales como , aceras, calzadas, refugios peatonales, ciclovías, plazas, parques y dependencias o edificios municipales, como así mismo respecto de vehículos estacionados o en circulación, y en obras o faenas en proceso de edificación , dentro de la comuna de Temuco, de las que emanen las conductas previstas , en ésta ordenanza y que puedan ser percibidas desde el espacio público.

La Municipalidad de Temuco reconoce el Acoso Callejero y las manifestaciones ofensivas en espacios públicos como un tipo de violencia, por lo que es nuestro deber tomar las medidas necesarias para combatirlo y educar a la población para que la sociedad rechace éste tipo de conductas.

ARTÍCULO 2 : Para efectos de los dispuesto en la presente ordenanza se entenderá por :

Conducta de Acoso Callejero: Todo acto de naturaleza o connotación sexual, cometido contra una persona en lugares o espacios públicos, o de acceso público sin que medie el consentimiento de la víctima y que produzca en esta intimidación, hostilidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los espacios públicos o de acceso público.

Manifestación Ofensiva: Toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el infractor o acosador (a) se valga de improperios o gestos, o bien, burlándose de las características físicas, raza, identidades sexo/genéricas, religiosa, política, de nacionalidad o en situaciones de discapacidad en los lugares indicados en el artículo 1°.

Acosador/a: Toda persona que realice un acto o actos de acoso sexual en la vía pública en los términos señalados en la presente ordenanza.

Acosado/a: Toda persona víctima de un acto o actos de acoso sexual en la vía pública en los términos señalados en la presente ordenanza.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ARTICULO 3: La Municipalidad realizará campañas de prevención y educación que sensibilicen a la población sobre el acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva, en tal sentido, podrá exhibir en recintos municipales: salud, educación y parques, plazas, refugios peatonales y demás espacios públicos de la comuna, carteles educativos con el fin de prevenir el acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva.

De la misma manera la Municipalidad realizará capacitaciones a todos los funcionarios/as municipales con el objeto de reforzar los mensajes educativos preventivos a toda la comunidad con el propósito de hacerlos parte integral como fundamental de este proceso de nuevas prácticas, con preferencia a encargados de fiscalizar las materias comprendidas en la presente ordenanza, con el objeto de contener y orientar a las personas acosadas u ofendidas por éste tipo de conductas y brindar primera acogida a las víctimas a través de los diferentes departamentos o direcciones correspondientes.

Capacitaciones, que deberán ser impartidas por personas naturales o jurídicas, expertas en dichas materias, gubernamentales o privadas, actividades que se realizarán con participación de organizaciones de la sociedad civil, representativas en materia de género y disidentes, por medio de diferentes herramientas de participación ciudadana, como por ejemplo mesa de trabajo entre otras, con el objeto de democratizar las decisiones y las acciones del municipio en estas temáticas.

ARTICULO 4: La Municipalidad, a través de las unidades municipales respectivas, podrá gestionar la celebración de Convenios de colaboración con otros órganos de la administración del Estado, que se dediquen a la educación y prevención del Acoso callejero u de cualquier otro tipo de manifestación ofensiva en la vía pública, como realizar trabajo conjunto con las asociaciones que trabajan temáticas asociadas a la prevención y erradicación de todo tipo de violencias contra las mujeres y disidencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 5: Se prohíben las conductas en la vía pública consistentes en:

- a) Actos no verbales como gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos y cualquier sonido, así como también el que pronuncie palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual alusivas al cuerpo, al acto sexual, o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona.
- b) La captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, sin su consentimiento y mediando connotación sexual.
- c) Actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación en público, persecución a pie o en medios de transporte.
- d) Actos que involucren el contacto corporal de carácter sexual, como tocaciones indebidas, roces corporales o presión de genitales contra el cuerpo hacia otra persona.

ARTÍCULO 6: El Juez de policía local, determinará la multa y a petición expresa del infractor y, siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, debidamente acreditado, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización de trabajo comunitario, como aseo y ornato de plazas o la reparación de sedes de juntas de vecinos, con supervisión de los trabajadores del área.

El tiempo que durarán éstas sesiones quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar las jornadas laborales o escolares que tengan el acosador infractor, entendiéndose que el día comprende 8 horas laborales.

La no asistencia cabal y oportuna a las sesiones, dejará sin efecto la conmutación por el sólo ministerio de la ley deberá pagarse la multa primitivamente aplicada, a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

ARTÍCULO 7: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas ante los juzgados de policía local, sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que el/la acosador/a sea una persona que se encuentre prestando servicios en alguna empresa con vínculo contractual vigente con la Municipalidad, y cuya identidad sea imposible de determinar, la víctima podrá además denunciar este hecho mediante comunicación por escrito, al

departamento de Igualdad de género, quien deberá informar a la dirección correspondiente o unidad técnica,

Con tal propósito el Departamento de igualdad de género, mantendrá un registro de denuncias por infracciones a la presente ordenanza, con individualización del denunciante y antecedentes entregados por el denunciado, registro que deberá remitir una vez al año, a las direcciones como unidades técnicas respectivas, con el propósito de mejorar los sistemas de fiscalización o de prevención de conducta de acoso callejero.

Artículo 8: En toda faena constructiva u obra en proceso de edificación deberá exhibirse en su entrada y en lugares interiores en forma destacada y visible, un cartel, con la siguiente leyenda:

“Obra Libre de Acoso Callejero”.

Dicho cartel, deberá además exhibirse también en forma destacada y visible hacia el espacio público.

ARTICULO 9: Se entenderá como infracción grave a la presente ordenanza si se cometiere cualquiera de las infracciones descritas en el artículo 5°, contra las siguientes personas y/o mediando las siguientes circunstancias:

- a) Menores de edad.
- b) Adultos Mayores.
- c) Personas en situación de discapacidad.
- d) Personas cuya movilidad se encuentre reducida.
- e) Personas que se encuentren en estado de Intoxicación temporal.
- f) Cometer la falta en compañía de otras personas o con pluralidad de participantes.
- g) Personas LGBTIQA+ cuando el acoso u ofensa es en relación a su identidad disidente.
- h) Personas pertenecientes a pueblos originarios, emigrantes.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 10: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa fijada por el Juez de Policía Local, bajo las siguientes consideraciones.

- a) Acoso Callejero: Con Multa de 5 U.T.M
- b) Manifestación Ofensiva: Con multa de hasta 4 U.T.M
- c) La destrucción de carteles que hacen referencia a ésta ordenanza, con Multa de hasta 3 U.T.M
- d) En el caso de la infracción a la prohibición prescrita en la letra d) del artículo 5°, la multa no podrá ser inferior a 5 U.T.M

Sin perjuicio de lo dispuesto, en todas aquellas conductas no descritas precedentemente, serán sancionadas con una multa desde 1 UTM a 5 UTM.

ARTICULO 11: Cuando las conductas a las que se refiere ésta ordenanza pudieren revestir caracteres de delito, el Juzgado de Policía Local remitirá todos los antecedentes de las actuaciones practicadas al Ministerio Publico.



ORD.: N°596
ANT.: No hay
MAT.: Comunica Acuerdo

TEMUCO, 17.11.2021

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

A : DIRECCION JURIDICA.

En sesión del Concejo Municipal de fecha 16 de noviembre de 2021, se aprobó la **ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO DE LA COMUNA DE TEMUCO.**

Saluda atentamente a Ud.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



SMC/jcs.

Distribución:

c/c: - Administración

- Archivo consejo municipal

1550C 23 85 408